



BOLETÍN ECLESIAÍSTICO

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

SUMARIO

I. Breve de Su Santidad al fundador de la Asociación de propietarios.—II. Resolución de la Sagrada Penitenciaría sobre ejecución de dispensas matrimoniales.—III. *Collatio moralis pro mense Maii*.—IV. Orden del tribunal gubernativo de Hacienda sobre cargas eclesiásticas.—V. Crónica local.—VI. Conclusiones del Congreso Católico de Tarragona (continuación).—VII. Bibliografía: Obras latinas del Maestro Fr. Luis de León.

BREVE DE SU SANTIDAD LEON XIII

AL FUNDADOR DE LA ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS
CRISTIANOS

Su Santidad Leon XIII acaba de dirigir al Conde de Ivert, fundador de la Asociación de propietarios cristianos el siguiente Breve:

Amado hijo, salud y bendición apostólica.

Bien está que el testimonio de Nuestro afecto sea parte á animar los propósitos de la Asociación de *Proprietarios*



cristianos, fundada, hace ya algunos años, al calor de tu iniciativa. Porque constituyendo el principal objeto de tal Asociación el ocuparse con amor y celo en las necesidades de los obreros y de todos los individuos que forman parte de las que se llaman clases desheredadas, procurando ayudarles en lo posible, no solamente por lo que atañe á los bienes materiales, sino más aún por lo que mira á aquellos que dicen relación con las necesidades de su espíritu, no era posible que Nós dejáramos de aprobarla con una aprobación especialísima.

Lo mismo que la justicia, impone sus deberes la caridad. Y ésta ordena que cada cual, en la medida de sus fuerzas, atienda al mejoramiento y felicidad de sus prójimos. Con lo que está demostrado que la tal virtud exige al rico algo más que aquello que consiste en pagar el justo precio de las cosas ó el salario convenido por la ejecución de un trabajo cualquiera.

Por estas razones, esa obra á que dedicáis los esfuerzos de vuestra actividad persigue un fin, sobremanera excelente y apropiado á las necesidades del tiempo presente. Si todos aquellos á quienes plugo á la Providencia otorgar medios bastantes de fortuna, se decidieran á practicar este acto de caridad que más especialmente recomiendan los estatutos de vuestra Asociación, ¡cuántos de aquéllos, empeñados en la imposible tarea de llegar á la igualdad de las fortunas, olvidarían pensamientos locos y volverían á encontrar la perdida paz de sus espíritus!

En cuanto á vosotros, habéis ya obtenido no despreciables resultados. Y con el favor de Dios, más grandes habréis de obtenerlos todavía, que no han de faltar á obra tan meritoria asíduos colaboradores que se junten á vosotros; así habrá de suceder seguramente y así hay con fundamento que esperararlo. El espíritu francés no retrocede

jamás ante las grandes empresas ni ante las obras que llevan aparejados frutos de salvación.

Esperando confiadamente el alborear de ese hermoso día, y como prenda de Nuestra benevolencia, Nós os concedemos afectuosísimamente, á ti, querido hijo, al presidente de la sociedad y á todos los individuos que la constituyen, Nuestra Bendición Apostólica.

Dado en Roma, junto á San Pedro, el 22 de Marzo de 1895, año XVIII de nuestro Pontificado.

LEON XIII, PAPA.

E. S. POENITENTIARIA

DE EXECUTIONE DISPENSATIONIS MATRIMONIALIS

Eminentia Rma.

Benedictus Maria della Camera Episcopus Auxiliarius et Vicarius Generalis dioec. Thelesin. seu Cerretan., Eminentiae Vestrae Rmae. prout sequitur submisso exponit:

Aliquando evenit quod in petitionibus quae ad S. Sedem pro matrimonialibus dispensationibus transmittuntur ab Ordinario Oratoris, fuerit expositum, ex errore, oratricem pertinere ad eandem dioecesim, dum revera titulo originis et domicilii ad alteram pertinebat.

Hinc, obtento affirmativo Rescripto sive ex hac S. Poenitentiarum, sive ex S. Dataria, exortum est dubium circa validitatem vel licitatem executionis Rescripti:

Ad quod tollendum, humiliter deprecatur Eminentiam Vestram Rmam. ut declarare dignetur:

1. Utrum, attentis normis a S. R. U. Inq. traditis die 20 februarii 1888 possit Ordinarius Oratoris, qui testimonia-

les praebeuit litteras, exequi *valide* dispensationem, quando ex errore, fuerit expressum in iisdem testimonialibus, Oratricem ad eandem pertinere dioecesim, dum titulo sive originis, sive domicilii ad alteram pertineret?

2. Posito quod *valide* possit talis dispensatio executioni mandari, utrum poterit, et *licite*, quin denuo ad S. Sedem sit recurrendum?

Sacra Poenitentiaria ad praemissa respondit:

Ad utrumque affirmative, sed si error animadversus fuerit, corrigendus est.

Datum Romae in S. Poenitentiaria die 6 Februarii 1895
—F. N. AVERARDIUS S. P. Reg.—V. Can. LUCHETTI S. P. Secr.

(Tomada de la versión latina de la *Analecta Ecclesiastica* del mes de Marzo)

COLLATIO MORALIS PRO MENSE MAJII

QUÆSTIO DOCTRINALIS

¿Utrum simonia sit studiosa voluntas emendi vel vendendi aliquid spirituale vel spirituali annexum? D. Th. 2-2, q. c, a. 1.

CASUS CONSTIENTIÆ

Anatolius, proprietarius valde dives, pactum cum Simplicio inquit tradendi ipsi certam pecuniae summam, ut Simplicio Beneficium, Anatolii patruelem praesentet ad pignus Beneficium, quod revera facit. Simplicius, pacti ignarus, Beneficium obtinet et bona fide possidet per triennium spatium, quo in tempore pactum agnoscens Beneficium renuntiat.

Quaeritur. 1. ^{um} ¿Quotuplex sit simonia?

2. ^{um} ¿An et inter quos detur simonia in casu?
3. ^{um} ¿An Simplicius fructus Beneficii fecerit suos per triennium?

CARGAS ECLESIASTICAS

ORDEN del tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, desestimando el recurso de alzada interpuesto contra la declaratoria de nulidad de redención hecha ante el Estado de una carga de Misas constituida en Vergara.

ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.—*Negociado de Propiedades*.—Excelentísimo é Ilmo. Sr.—La subsecretaría de Hacienda en orden de 1.º del actual, recibida el 26, me dice lo siguiente:

«El Tribunal gubernativo de este Ministerio me comunica con fecha 5 del mes pasado lo siguiente.—*Ilustrísimo Sr.*—Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Pablo Dionisio de Arizabaleta, contra el acuerdo dictado por esa Subsecretaría en 26 de Noviembre último que dispuso la nulidad de la redención de una carga que la Administración concedió á aquél, impuesta por D. Domingo de Iribe, sobre la renta del caserío titulado *Posada* en jurisdicción de Elgueta (Guipúzcoa). Resultando que en dicho recurso solicita el redimente la revocación de aquel acuerdo y que se declare válida la redención, fundándose en que las disposiciones del Convenio Ley de 24 de Junio de 1867 no pueden prevalecer tratándose de una redención ya cancelada en virtud de un acto administrativo, que ha podido dar lugar á traslaciones del dominio de la finca gravada de las que pudieran resultar perjuicios á los adquirentes de prevalecer la nulidad de la redención, quedando por tanto subsistente la carga.—Considerando que el fundamento del acuerdo recurrido estaba basado en que tratándose de una carga puramente eclesiástica la Administración carecía de facultades para conceder su redención, pues con arreglo á lo dispuesto en el Convenio Ley de 24 de Junio de 1867 esa facultad corresponde exclusivamente al Diocesano.—Considerando que este fundamento

legal del acuerdo de que se trata no se ha destruído en el recurso de alzada en el que únicamente se alega los perjuicios que se han podido ocasionar á los adquirentes de la finca gravada en el caso de haberse verificado algunas translaciones de dominio, pero perjuicios que no se enumeran, así como tampoco el que se hayan verificado tales transmisiones.—Considerando que ni aún verificadas éstas podrían existir tales perjuicios, pues todos quedarían destruídos solicitando y obteniendo del Diocesano respectivo la redención de la carga de que se trata.—El Tribunal gubernativo de este Ministerio, en sesión de hoy, y de conformidad con lo informado por esa Subsecretaría y Dirección general de lo Contencioso, ha resuelto que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Pablo Dionisio Arizabaleta.—Y lo comunico á V. S. para su cumplimiento y efectos que procedan.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con devolución del expediente, del que se servirá acusar el oportuno recibo.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. I. para su conocimiento y efectos que le interesen; rogándole se digne acusar recibo de la presente.—Dios guarde á V. E. I. muchos años.—San Sebastián 28 de Marzo de 1895.—*Excelentísimo Sr.—José Joaquín de Urrengoechea.—Excelentísimo é Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesi.*—VITORIA.

CRÓNICA LOCAL

Velada poético-musical en el Seminario.—La celebraron los alumnos Seminaristas el domingo, 21 de Abril último, y la dedicaron al Rvdmo. Prelado de la diócesi. El local elegido para el acto, fué el espacioso tránsito, llamado de las *pizarras*, adornado con brillantez y exquisito gusto. En el fondo se destacaban dos preciosas imágenes de los Sagrados Corazones de Jesús y de María, para cuya reciente adquisición han contribuido con su óbolo los jóvenes que

se educan en aquel centro de enseñanza. La concurrencia fué numerosísima y selecta, presidiendo la velada el Excelentísimo Sr. Obispo, quien tenía á su lado al Sr. Rector de la Universidad literaria, Gobernador civil y Alcalde de la localidad. A continuación va estampado el extenso programa de la velada, que duró desde las siete hasta las once de la noche. Las autoridades se retiraron á las diez, una vez que terminó la segunda parte del programa. Nuestro parabien á los jóvenes que lo interpretaron y desarrollaron cumplidamente, demostrando sus excelentes aptitudes para la declamación, y á los RR. PP. de la Compañía, organizadores de esta fiesta literaria, que dejará perdurable recuerdo entre las personas que á ella asistieron.

Discurso preliminar á cargo de D. Enrique Vicente M. de Herrera.

PRIMERA PARTE.—*Cristo vence*.—1.º «Dedicatoria y recuerdo»

Canción, por D. Gonzalo Sañz y Hernández.

2.º «Muriendo vence la muerte» *Oda*, por D. Antolín A. Cáceres.

3.º «La sangre de Jesús y la raza proscrita» *Silva*, por D. Jesús Calvo y Escribano.

4.º «El llanto de Jesús sobre Sión y las águilas romanas» *Octavas*, por D. Severiano Coronado y Pérez.

5.º «¡¡Venciste, Galileo!!» *Cuadro poético*, por D. José Valentín Vicente y D. Ambrosio Morales.

6.º «La Cruz sobre el Capitolio» *Sáficos griegos*, por D. Carlos Cos y Gómez.

7.º «El lábaro triunfador» *Canto épico*, por D. José Cortés.

(Música: *Autumn Song*, de Mendhelson.)

SEGUNDA PARTE.—*Cristo reina*.—1.º «El Corazón de Jesús al alma» *Disticos latinos*, por D. Paulino Hernández y Sierra.

2.º «Su herencia las naciones» *Canto lírico*, por D. Aureliano Martín y Alonso.

3.º «El mundo lavado en sangre» *Romance heroico*, por D. Bernardo Sánchez y Sánchez.

4.º «Non preavalebunt» *Oda alcáica latina*, por D. Agustín Peña y Criado.

5.º «La aurora de los estados cristianos» *Octavillas*, por D. José Cimas y Leal.

6.º «La legión del Rosario» *Narración poética*, por D. Alejandro Mendoza y Micó.

7.º «Dos ejércitos» *Semblanzas líricas*, por D. Germán González y Oliveros y don Daniel Ciga y Mayo.

8.º «Desde la cárcel reina» *Canción*, por D. R. Jambrina Albarrán.
(Música: *Tu es Petrus* de Eslava)

TERCERA PARTE.—*Cristo impera*. 1.º «Luz entre nieblas» *Didlogo*, por D. Lorenzo Rodríguez y Rodríguez y por D. Manuel García Sánchez.

2.º «Un conquistador y un anciano» *Oda heroica*, por D. Pedro Martín y Sánchez.

3.º «El anatema del cautivo» *Estrofas líricas*, por D. Jenaro Oráa y Mendía.

4.º «El Papa y los estados modernos» *Polimetro*, por D. Ildelfonso Emiliano Vicente.

5.º «Lumen in coelo» *Canto lírico*, por D. Eloy Bullón Fernández.

6.º «Corazón de Jesús, salvad al mundo» *Escena dramática*, por D. Enrique Vicente Martín de Herrera; D. Manuel Arnés y Encinas y D. Pedro Juan Fernández.

(*Canto final*.—«Himno al sagrado Corazón de Jesús» de Capocci).

Aniversario de la Romería de 1894.—Los individuos de la diócesis de Salamanca, que tuvieron la dicha de formar parte de la grandiosa y memorable peregrinación nacional española á Roma, en Abril del pasado año, tuvieron el feliz acuerdo de conmemorar el aniversario de tan fausto acontecimiento, con una solemne fiesta religiosa, que se celebró en la Santa Catedral Basilica el domingo 21 del mes que acaba de terminarse. A las siete de la mañana recibieron la Sagrada Comunión de manos del Excelentísimo Sr. D. Tomás Ubierna, Dean de Salamanca. A las diez tuvo lugar solemne misa, cantada á toda orquesta en el templo Catedralicio, y ocupó la sagrada cátedra nuestro amadísimo Prelado, evocando desde ella los recuerdos del viaje á Roma, ponderando su significación y alcance, y

mostrando la grandeza de la empresa, que resonó en todas las naciones y llenó de inefable consuelo el angustiado espíritu del Venerable Anciano, Vicario de Jesucristo.

Entre los peregrinos de la capital, se veían otros muchos de los pueblos de la diócesi, que habían venido con el exclusivo objeto de asistir á este acto.

La capilla de música interpretó magistralmente el *Tu es Petrus*, de Eslava, y una hermosa Salve con que se terminó la fiesta. A ella asistieron los Sres. Gobernador civil, Alcalde, y varias comisiones de las corporaciones más respetables de la capital.

Como coronamiento del aniversario celebrado, se redactó el siguiente telegrama para Su Santidad:

«Roma-Vaticano.

EMMO. CARDENAL SECRETARIO.

Los peregrinos salmantinos conmemoran hoy fiestas romanas del año pasado con comunión y función solemne catedralicia, dispuestos á cumplir enseñanzas papales, imploran pontificia bendición.—*Obispo Salamanca*».

A este telegrama contestó el Emmo. Cardenal Rampolla, Secretario de Estado, en nombre del Papa, lo siguiente:

«*Excmo. Obispo Salamanca.*

Ha merecido el aplauso de Su Santidad la forma en que peregrinos salmantinos han conmemorado peregrinación. El padre Santo, á su vez, reitera bendición apostólica al digno Prelado y á la diócesi, puesto guarda restos preciosos de Santa Teresa.—*Cardenal Rampolla*».

El Circulo de obreros en Salamanca.—La fiesta que acabamos de reseñar, dió ocasión al Excmo. Prelado para exponer desde la cátedra Sagrada, su pensamiento respecto á la fundación de un Circulo de obreros en esta ciudad; pensamiento, cuya realización dejaba encomendada, de un modo especial, á los peregrinos presentes al acto, por ser los que más de cerca habían escuchado las enseñanzas de

Su Santidad, de las que son eco fiel los Obispos en sus diócesis respectivas. La semilla del amoroso Prelado cayó en tierra bien abonada y dispuesta, y mostróse así en la Junta, que tuvo lugar en el Palacio Episcopal el domingo, 28 de Abril y á la que concurrieron los peregrinos á quienes singularmente se había dirigido S. E. I. Todos acogieron con calor la idea del Rvdmo. Sr. Obispo, y se prestaron decididos á realizarla en cuanto estuviere de su parte. Por de pronto, se leyeron las bases sobre las cuales se ha de levantar el Círculo de obreros, bases que se publicarán muy en breve, y se dió á conocer el fin principal de esta empresa, que no es otro sino el de llevar á la clase obrera, con el alimento del alma, que ilustra y moraliza, el material del cuerpo, proporcionándoles trabajo durante los meses crudos del invierno, que es generalmente cuando de él suelen carecer. Para la organización del Círculo, se formará una Junta directiva, que nombrará el Prelado; y para el desarrollo y prosperidad del Círculo, se dividirán los socios: en protectores, cooperadores y numerarios. De todos estos particulares nos ocuparemos más detenidamente en otra ocasión. Por ahora baste saber que, como resultado práctico de la sesión, se acordó que los peregrinos á ella asistentes, se reunieran por parroquias, á fin de atraer socios de las respectivas clases antes indicadas, para después proceder á la celebración de una Junta general, en la cual se dé comienzo á la organización del Círculo. ¡Quiera el Señor bendecir esta obra que tanto beneficio puede reportar á Salamanca!

En sufragio de los náufragos del Reina Regente.—La desgracia que llora España con la pérdida de este hermoso barco de nuestra armada, y más que esto, la muerte angustiosa de su valiente y magnánima tripulación, no podía

menos de excitar el sentimiento doloroso del católico pueblo salmantino.

Por eso, á las honras solemnes, que en sufragio de los infortunados náufragos se celebraron en la Santa Basilica Catedral el 29 del pasado Abril, acudieron representaciones de todas las clases sociales, mezclando, en hermosa fraternidad, sus plegarias fervorosas el militar y el sacerdote, el docto profesor y el joven que frecuenta las aulas, los representautes de la autoridad y el simple ciudadano.

Celebrada la misa á la que asistió nuestro Reverendísimo Prelado en ornamentos de Pontifical, acercóse Su Excelencia Ilustrísima al severo catafalco levantado en la nave central del templo, y se cantó el solemne responso, terminación de las honras fúnebres dedicadas á los marinos del desgraciado *Reina Regente*. ¡Que las oraciones de la Pátria alcancen para sus heróicos hijos la más hermosa de las coronas: la que cifien los mártires en el cielo!

CONCLUSIONES

DEL

CUARTO CONGRESO CATÓLICO ESPAÑOL

(Continuación)

5.^a Siendo muy de lamentar que los sepelios de los católicos se verifiquen en formas altamente ofensivas á los sentimientos de piedad de que deben estar informados, se impone la necesidad de que los fieles expresen en sus últimas voluntades, que sus cadáveres reciban la bendición de la Iglesia, y no sean conducidos de noche al *Campo Santo*, prohibiendo terminantemente que se coloquen en el féretro, ni en los nichos, ó mausoleos, emblemas, epitafios y alegorías de sa-

bor pagano, y mucho menos signos masónicos, como no es de suponer entre católicos.

Punto VI

Las conclusiones referentes al Punto VI, común á las cuatro Secciones, se insertan al fin de la Sección cuarta.

CONCLUSIONES ADICIONALES

1.^a Los Prelados bendicen, con aplauso del Congreso, la idea, propuesta por la Sección 1.^a, de que se promueva, cuanto antes sea posible, una Peregrinación á los Santos Lugares de Jerusalem, confiados á la custodia de los Religiosos Franciscanos españoles, y que se repitan después, con la frecuencia con que lo verifican otras naciones, tan piadosas Romerías.

2.^a Se recomiendan los dos volúmenes de música religiosa presentados por el Rdo. P. Guzmán, Monje Benedictino y Maestro de la Escolanía de Montserrat, que contienen las piezas musicales comprendidas en la *primera y segunda Colecciones* de dicho autor, por juzgarlas muy dignas de formar parte del *repertorio de música verdaderamente religiosa* que deben procurarse las Iglesias, á fin de desterrar los abusos introducidos en la música de capilla, según lo acordado en el Congreso de Sevilla, Sección 1.^a, Pto. 2.^o Conclus. 3.^a

3.^a Con el mismo fin, y por idénticos motivos, se recomiendan igualmente las piezas musicales presentadas por el Rdo. D. Ramón Bonet; organista de la Catedral de Tarragona, que son: un *Miserere* á cuatro voces y cuarteto, diez y seis Trisagios, plegaria *España penitente* y Glosas de los himnos *Verbum supernum* y *Pange lingua*, para órgano.

4.^a Es recomendable la institución denominada *Academia y Corte de Cristo*, cuyo objeto es atraer al conocimiento y adoración de la Soberanía de Cristo á los individuos y familias, y concurrir á la restauración del orden público cristiano en nuestra Nación.

SECCIÓN SEGUNDA

Asuntos de jurisdicción y enseñanza

Punto I

Poder judicial de la Iglesia.—Dificultades que se oponen á su libre ejercicio.—Medios de obviarlas.

CONCLUSIONES

1.^a Para restituir á la Iglesia el libre ejercicio de su poder judicial, conviene pedir la derogación del artículo 1.^o, núm. 1.^o, del Decreto-Ley de 6 de Diciembre de 1868, que suprimió el fuero eclesiástico y confió á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de los negocios civiles y causas criminales de los eclesiásticos, infringiendo no solamente los Sagrados Cánones, que proclaman la inmunidad eclesiástica, si que también los artículos 43 y 45 del Concordato de 1851; motivo por el cual el gran Pontífice que ya había condenado la abolición del fuero eclesiástico en las proposiciones 30 y 31 del *Syllabus*, conminó con graves penas, á los perturbadores de la inmunidad eclesiástica en la Bula *Apostolicae Sedis*. El restablecimiento del privilegio del fuero eclesiástico, por otra parte, no podrá negarse, aplicando lealmente el art. 11 de la Constitución de la Monarquía, sobre todo teniendo en cuenta que se ha respetado la inmunidad en otras clases.

2.^a Es igualmente indispensable procurar la reforma radical de la legislación vigente en materia de conflictos ó competencias entre la jurisdicción eclesiástica y la secular ordinaria; legislación que es hoy día injusta, tiránica y absurda, y además condenada, en principio, por la Iglesia en todos tiempos, y últimamente en las proposiciones 41 y 54 del *Syllabus*. La misma denominación *de recursos de fuerza* que reciben en nuestra legislación, cuando parten de la jurisdicción secular, es injuriosa para la Iglesia.

3.^a Aun cuando dentro del criterio católico la resolución de los conflictos de jurisdicción que surjan entre la Iglesia y el Estado debería confiarse á la primera, según el espíritu de la Bula *Unam Sanctam Ecclesiam* de Bonifacio VIII; en el actual estado de las relaciones entre las dos Potestades, podría, previo el beneplácito de la Santa Sede, aceptarse como una solución, á la que el Estado no podría negarse razonablemente, la creación de un Tribunal de conflictos, compuesto por igual número de Auditores de la Rota y de Magistrados del Tribunal Supremo, pudiendo elegir ellos mismos un Presidente, ó nombrándolo el Papa, á presentación del Rey. Este Tribunal de conflictos no sería una novedad, pues tendría un precedente en el que, con este nombre, existe en Francia para resolver los conflictos entre las Autoridades administrativas y judiciales.

4.^a También sería una solución, aceptable en el actual estado de cosas, previo igualmente el beneplácito de la Santa Sede, el confiar la decisión de estos conflictos á árbitros, nombrados uno por cada jurisdicción, y en caso de discordia, un tercero nombrado por los otros dos; de lo cual existe un notable precedente en la *Concordia* entre D.^a Leonor y el Cardenal de Comenge, Nuncio de S. S. en Barcelona en 1372, que forma la Constitución 1.^a, libro III, título 2.^o, volumen 2.^o de las de Cataluña.

5.^a Conviene, asimismo, pedir la reforma de la legislación vigente, á fin de que los *Tribunales diocesanos de Testamentos y Causas pías* puedan usar libremente de las facultades que corresponden á los Obispos, para hacer cumplir las disposiciones testamentarias de carácter piadoso.

Punto II

Acción que compete á la Iglesia en la pública educación é instrucción de la juventud.—Censurable conducta seguida por el Estado respecto de este punto, necesidad de reformarla y de reintegrar á la Iglesia en el ejercicio de sus derechos.—Medios más conducentes á dicho objeto.

CONCLUSIONES

1.^a Deben aprovecharse con energía todos los medios legales, para recabar el triunfo de dos aspiraciones, tiempo hace formuladas por

la conciencia pública, á saber: cumplimiento de la Ley fundamental del Estado y del Concordato en cuanto á ser católica la enseñanza; y la institución de Centros católicos docentes con validez académica.

2.^a Para trabajar en este sentido, la Junta Central de los Congresos Católicos debe recibir el carácter de *ejecutiva* respecto á todos los acuerdos que, en una ú otra forma, pueden ser llevados á la práctica, y en cada Diócesi conviene subsista por lo menos una Comisión permanente, que se relacione con aquélla, al objeto expresado.

3.^a Asimismo, para que la Iglesia sea reintegrada en el ejercicio de sus derechos respecto de este punto, será muy á propósito que todos los Diputados á Cortes que, al presentar su candidatura en los distritos, socilitan la venia y bendición del Prelado para acreditar su filiación francamente católica, se comprometan á ejercitar una acción común con los Prelados Senadores, para apoyar en cada legislatura las modificaciones á la Ley de Instrucción pública que éstos estimaren convenientes.

Punto III

Importancia de los estudios bíblicos en nuestros días, de conformidad con la Encíclica Providentissimus Deus de nuestro Smo. Padre León XIII.—Conveniencia de facilitarlos á los alumnos de las Universidades é institutos—Medios y autores que deberían adoptarse.

CONCLUSIONES

1.^a Es de suma importancia el estudio de la Sagrada Escritura en nuestros días, de conformidad con la Encíclica *Providentissimus Deus* de nuestro Smo. Padre León XIII, ya se considere como libro divinamente inspirado, ya se mire bajo el punto de vista teológico, literario, histórico y científico.

2.^a Es conveniente facilitar el estudio de los Libros sagrados á los alumnos de las Universidades é Institutos, en forma que luego se dirá á fin de que éstos adquieran mayor número de conocimientos y pongan su fe religiosa al abrigo de la tempestad de errores que actualmente les amenaza.

(Continuará).



BIBLIOGRAFÍA

Mag. Luyssii Legionensis, Augustiniani, divinorum librorum primi apud Salmanticenses interpretis, Opera Latina.—Nunc primum ex mss. ejusdem omnibus, PP. Augustiniensium studio, edita.—Septem volum. comprehensa.

Por primera vez aparecen coleccionadas las obras latinas de Fr. Luis de Leon, al cabo de tantos años en que se venía suspirando esa edición, y después de fracasar tantos empeños de hombres ilustres que lo intentaron, según se expresa en su prólogo.

La celebración en Salamanca del centenario de la muerte de Fr. Luis, dió nuevo calor y vida á esta idea, acordándose entonces la publicación que ahora se anuncia.

Cuatro años há que comenzóse á dar mano á este trabajo, y, gracias sean dadas á Dios, se ha llevado á cabo, no sin grandes fatigas, terminándose el séptimo y último tomo, en 26 de Abril último.

Ponderar el mérito de estas obras, sería casi obscurecer el preclaro nombre de su autor, el maestro venerado de Suárez, amigo de Arias Montano y Grajal, rival de Medina y Leon de Castro, gloria antonomástica de la Universidad de Salamanca.

Escritos salen ahora que ilustran la historia teológica de España, pues están tomados de manuscritos del Vaticano, á donde debieron de llevarse entre varias obras de los teólogos salmantinos que sostuvieron las disputas sobre la gracia y predestinación, para dar margen á las famosas Congregaciones de Auxiliis. Véanse los prefacios de dichos tratados.

Los pedidos á la Imprenta de Calatrava, Salamanca: ó á las librerías católicas de Madrid. Seis pesetas cada tomo.

SALAMANCA.—Imp. de Calatrava, á cargo de L. Rodríguez.